EPC

Nur:	25 530 61 05 647 2013 80142 00
N° Interno:	2016 0091
Sentenciado (a):	Israel Antonio Bernal Rivera
Delito:	Actos sexuales con menor de 14 años
Pena:	115 meses de prisión
Procedimiento	ley 906 de 2004
Reclusorio	EPMSC Villavicencio
Decisión:	Reconoce redención de pena
Interlocutorio n.°	099

PA Bello 7, P1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de redención de pena, presentada por el señor Israel Antonio Bernal Rivera, de acuerdo con los documentos aportados por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Israel Antonio Bernal Rivera, por hechos ocurridos el 04 de diciembre de 2013, fue condenado en sentencia de fecha 07 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, por hallarlo penalmente responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años, imponiéndole la pena de prisión de **115 meses**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad del **04 de diciembre de 2013**, lo que significa que de manera física ha descontado **85 meses 14 días.**

3. Ha obtenido las siguientes redenciones de pena: **6 meses 28.5 días** el 3 de octubre de 2016[1], **3 meses 2.5 días** el 14 de junio de 2017[2], **24 días** el 20 de septiembre de 2017[3], **1 mes 9 días** el 29 de noviembre de 2017[4], **2 meses 23.93 días** el 25 de julio de 2018[5], **4 meses 8.5 días** el 13 de mayo de 2019[6], **4 meses 24 días** el 1 de abril de 2020[7] y **24 días** el 28 de mayo de 2020[8],

[1] Folio 44 C. J 1 EPMS
[2] Folio 17 J 3 EPMS
[3] Folio28 J 3 EPMS
[4] Folio 40 J 3 EPMS
[5] Folio 55 J 3 EPMS
[6] Folio 72 J 3 EPMS
[7] Folio 86 J 3 EPMS
[8] Folio 66 J 3 EPMS

para un total de **24 meses 24.93 días.**

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

En lo que respecta a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la le ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Israel Antonio Bernal Rivera, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17437017	Abril a junio/2019	624	Trabajo	Villavicencio

Calle 33 n.° 37 -40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

17704050	Julio/2019 a febrero/2020	1680	Trabajo	Villavicencio
17819272	Mayo a junio/2020	416	Trabajo	Villavicencio
17895521	Julio a septiembre/2020	432	Trabajo	Villavicencio
17980838	Octubre a noviembre/2020	000	Trabajo	Villavicencio

Es preciso indicarle al sentenciado que este despacho en proveído de fecha 1 de abril de 2020, reconoció cuatro (4) meses veinticuatro (24) días, de redención de pena de acuerdo con los certificados de cómputo n.° 17437017 y 17704050. Por tal razón, el Juzgado se abstendrá de validar el cómputo allegado en consideración a que ya fue objeto de estudio.

En ese orden de ideas, es viable reconocer las 848 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 848 en ocho (8) y posteriormente en dos (2), para un total de cincuenta y tres (53) días, equivalente a un (1) mes veintitrés (23) días, de redención de pena que se le deberán abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	**MESES**	**DÍAS**
Tiempo físico	85	14.00
Redención de pena acumulada	24	24.93
Redención de pena reconocida hoy	01	23.00
Total	110	61.93
Conversión	**112**	**01.93**

Así las cosas, tenemos que Israel Antonio Bernal Rivera a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 115 meses, un total de 112 meses 01.93 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Envíese esta decisión al Director del establecimiento penitenciario y carcelario, para lo de su competencia.

Calle 33 n.° 37 -40 barrio Barzal
j03cpmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**

V. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de reconocer los certificados de cómputo n.° 17437017 y 17704050, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Israel Antonio Bernal Rivera el equivalente a un (1) mes veintitrés (23) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA GRANADOS GALLEGO
JUEZ

N - ISRAEL ANTONIO BERNAL RIVERA
C - 4.077.357
F - 28-07-27
H. - 2.10 P.M.

Calle 33 n.° 37 -40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co